



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00007077

ABG. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el 04 de agosto de 2020, mediante trámite 53434-0041-20, se presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **MOMVERIT S.A.**, adjuntando tres testimonios de la escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía otorgada en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 20 de julio de 2020;

QUE de conformidad con el Art. 414.4 de la Ley de Compañías, las compañías que no tengan obligaciones con terceros podrán solicitar a la Superintendencia que en un solo acto disponga su disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE la Ley de Compañías a partir del Art. 414.4 y hasta el 414.10 establece los requisitos y condiciones para la aplicación del Trámite Abreviado de Disolución Voluntaria, Liquidación y Solicitud de Cancelación, en concordancia con lo previsto en el Art. 51 del Reglamento sobre disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de control No. **SCVS-INC-DNASD-2020-221** del 30 de septiembre de 2020, y jurídico contenido en el Memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2020-2642-M** del 04 de noviembre de 2020, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad, así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM-2019-011 de fecha 08 de abril del 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la disolución voluntaria de la compañía **MOMVERIT S.A.**, en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en virtud de lo previsto en los artículos 414.4 y 414.5 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos sexto, séptimo y octavo de la presente resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la autoridad de tránsito correspondiente, registre a nombre de la accionista señora **VELASQUEZ RITES MONICA ROCIO**, la adjudicación del vehículo, cuyo traspaso de dominio se aprueba mediante acta de junta general de accionistas de 17 de julio de 2020.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DISOLUCIÓN



ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente resolución junto con la escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO NOVENO. - PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 6º, 7º, y 8º de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que a través de Secretaria General, se remita copia de esta resolución a la Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas correspondiente, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, a 04 de noviembre de 2020.**

ABG. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Elaborado: Abg. Lupe Zoleta
Revisado: Abg. Maribel Vera
Expediente No. 135.910
Trámite: 53434-0041-20

Signature Not Verified

Digitally signed by DENNIS
LORENA BARCIA FIERRO
Date: 2020.11.04 16:00:40 ECT
Location: SCVS

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec